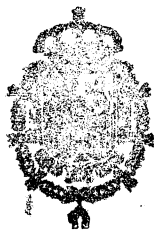


DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Germen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Madrid, á D. Alejandro Rosselló y Pastors.—Páginas 694.

Otro nombrando Gobernador civil de Madrid á D. Abilio Calberón Rojo, Diputado á Cortes.—Página 694.

Ministerio de Hacienda:

Real orden desestimando instancias en solicitud de que se den las órdenes oportunas para que se exceptúe del cobro del impuesto sobre consumo interior de la cerveza, la nacional ó extranjera que se importe por los puertos de Canarias.—Páginas 694.

Otra (rectificada) disponiendo se invite á la Compañía Arrendataria de Tabacos á designar con urgencia dos de sus funcionarios que en unión de los que nombre la Representación del Estado cerca de aquella, procedan á proponer á este Ministerio las soluciones que consideren más favorables respecto del problema en general de las labores del tabaco, y especialmente sobre los extremos que se publican.—Páginas 694 y 695.

Otra aprobando la liquidación general de la Renta de Tabacos, correspondiente al año 1912.—Páginas 695 y 696.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden señalando para lo sucesivo como temporada oficial del balneario de Corconte (Burgos), la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.—Página 697.

Otra nombrando el Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios convocados para que los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, obtengan el título de aptitud para el ascenso á Jefe de Negociado.—Página 697.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones á la Cátedra de Física con Microscopía y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y declarando desierta la provisión de la misma.—Página 697.

Otra nombrando los Tribunales para las oposiciones restringidas á plazas del escalafón general del Magisterio, de 2.000 y 3.000 pesetas.—Página 697.

Otra declarando Monumento nacional la iglesia de San Julián de los Prados (Santullano-Oviedo).—Página 607.

Otra confirmando, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, en el cargo de Catedrático de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, á los señores que se indican.—Páginas 697 y 698.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 698.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se inscriban en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad de seguros de ganados, robo, hurto y extravío, denominada Banco Español de seguros de ganados, domiciliada en Andújar; la de seguros sobre enfermedades denominada Banco de Previsión, domiciliada en Barcelona, y la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades La Defensa del Hogar, domiciliada en Tortosa.—Página 698.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Castellote.—Página 698.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 698.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituída en Carrión de los Condes (Palencia) por el Capitán D. Fernando de Berrio.—Página 698.

Anunciando haber sido autorizada la permuta de sus cargos á D. Manuel Luque Mancheño, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Cuenca, y don Francisco Arguch Sahuquillo, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno Civil de referida provincia.—Página 698.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de prórroga de la licencia que viene disfrutando D. Fernando Belhenouri y Viejobuena, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Gran Canaria.—Página 698.

Nombrando, en virtud de oposición, á don Teófilo Urbano Gordillo, Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albalate.—Página 699.

Desestimando instancia de D.ª Luisa Danis pidiendo se provea por oposición una vacante de 4.000 pesetas y otros aumentos de plazas con destino á las oposiciones, turno restringido, que se están celebrando.—Página 699.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Serafin Romeu Fagés para ocupar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Barbate, en término de Vejer de la Frontera (Cádiz), para ampliar una fábrica de conservas de pescado y para establecer un muelle de madera y una vía férrea de enlace entre los muelles para el servicio de referida fábrica.—Página 699.

AGUAS.—Resolviendo el expediente en competencia del aprovechamiento de 10.000 litros por segundo de aguas del río Bidasoa (Navarra), jurisdicción de Vera y Endarlaza, solicitado por D. Javier Arizmendi, y otras peticiones de la cuenca del Bidasoa, de D. Juan Bautista Arriol y D. Juan Yanci.—Página 700.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo y Orense), Sociedad anónima Tranvía ó ferrocarril económico de Marresa á Berga, Sociedad española del Acumulador Tudor, Compañía minera de Badajoz, Compañía minera de Villagutiérrez (en liquidación), Delegación de Hacienda de Gerona, Banco Español de Crédito, Crédito de la Unión Minera, Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, Sociedad española de tejidos industriales y Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Mayo próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 86 y 87.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Alejandro Rosselló y Pastors.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Abilio Calderón Rojo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia que eleva á este Ministerio la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se den las órdenes oportunas para que se exceptúe del cobro del impuesto sobre consumo interior de la cerveza, creado por la Ley de 2 de Marzo último, á la nacional ó extranjera que se importen por los puertos de Canarias:

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Cambreleng y González de Mesa, vecino de Santa Cruz de Tenerife, pidiendo se ordene á las Administraciones de puertos francos de dichas islas que suspendan el cobro del impuesto mencionado á la cerveza nacional que se importe por los mismos:

Resultando que la Cámara de Comercio aduce en apoyo de su petición que el artículo 1.º del Reglamento de 15 de Marzo próximo pasado, para la administración y cobranza del impuesto de que se trata, exceptúa del pago á la cerveza de producción nacional que desde las fabri-

cas que la elaboran se exporte al extranjero, Canarias, Posesiones españolas de Fernando Poo y puertos francos del Norte de Africa; que el artículo 2.º de la Ley de 6 de Marzo de 1900, llamada de franquicias Canarias, establece que serán libres de todo derecho ó impuesto, sea cual fuere su denominación, y quedando exceptuadas de los monopolios establecidos ó que puedan establecerse, todas las mercancías que se exporten ó importen en Canarias, á excepción de las enumeradas en el mismo, y, por consiguiente, es evidente que no puede exigirse el impuesto sobre la cerveza nacional ó extranjera á su introducción en aquel Archipiélago:

Resultando que el Sr. Cambreleng funda su petición en análogos razonamientos que la Cámara de Comercio, aunque la limita á la cerveza nacional:

Considerando que la Ley de 2 de Marzo último, que ha creado el impuesto interior sobre la cerveza nacional y extranjera, no exime del pago ni á la que se fabrique ni á la que se importe en Canarias, y por consiguiente, mal podía el Reglamento dictado para su ejecución conceder la exención del mismo á la que se importara en dichas islas, y que si bien el párrafo tercero del artículo 1.º exceptúa del pago á la nacional que á ellas se exporta, debe entenderse que esa excepción se refiere á que no se liquide el impuesto á la salida de la fábrica, pero no á que deje de cobrarse á la llegada á su destino, no habiéndose hecho constar expresamente por constituir ese régimen un sistema general que viene aplicándose sin protesta al pago de los impuestos interiores á que están sujetos varios artículos nacionales, como los alcoholes y carburo de calcio y que favorece á los mismos importadores, puesto que se difiere el pago al acto del recibo de las mercancías:

Considerando que debiendo satisfacer el impuesto la cerveza que se elabora en Canarias resultaría injusto que dejase de abonarlo la que se importara en las mismas, sea nacional ó extranjera, por que establecería una competencia ruinosa para aquellos fabricantes; y

Considerando que tratándose de un impuesto que grava, no á la importación ó exportación de la cerveza, sino al consumo interior, es evidente que por el solo hecho de percibirse su importe en las Administraciones de los puertos francos en el acto de su introducción, no puede reputarse contrario á la Ley de 6 de Marzo de 1900, que regula el régimen arancelario del Archipiélago;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se desestimen las instancias de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Por haberse padecido error en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, autoriza á este Ministerio para convenir con esa Compañía la modificación de varios extremos del contrato que tiene celebrado con el Estado, entre los que figuran especialmente, señalados con la letra C), «la reforma de que sean susceptibles las labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo á las conveniencias del consumo y de la Renta».

Varias disposiciones del Convenio vigente de 29 de Octubre de 1900, establecen las facultades que pueden ejercerse por esa Compañía y por el Estado en punto á compras del tabaco en rama, creación de nuevas labores ó supresión de las existentes, formación de los planes anuales de fabricación, adquisición de máquinas, reconocimiento de las primeras materias y de las labores, intervención y vigilancia del Estado en las fábricas, almacenes y expendedorías y otros extremos de importancia. El citado artículo de la Ley admite, sin embargo, que cabe revisar en todos estos puntos las disposiciones actualmente adoptadas; y estimando en su vista este Ministerio que la forma más práctica de atender al cumplimiento del precepto legal consiste en el nombramiento de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que pueda en breve plazo, mediante un estudio de conjunto, presentar conclusiones generales y particulares sobre la totalidad del problema en el doble aspecto técnico y administrativo, y tanto en interés de los consumidores como de la Renta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á esa Compañía á designar con urgencia los funcionarios de su seno que en unión de los que nombrará á su vez la Representación del Estado cerca de esa Compañía, deberán proceder, constituidos en Comisión mixta, dentro del plazo máximo de un mes, á proponer á este Ministerio las soluciones que consideren más favorables respecto del problema en general de las labores, y especialmente sobre los siguientes extremos:

1.º Modificación del cuadro de labores actuales, con vista á la mejora de las calidades en relación con los precios, mediante las variaciones que sean convenientes en las tarifas de composición, en la lista de clases y en la presentación de los productos.

2.º Reorganización y reglamentación de las fábricas y de las operaciones fabriles y reformas de que sean susceptibles los sueldos, premios y situación del personal obrero.

3.º Reforma del plan de transportes y de distribución para el más fácil y económico abastecimiento de las provincias, regularidad del surtido y facilidades en la expendición.

4.º Variación del sistema de adquisición y venta de labores extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1917

ALBA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta de Tabacos, correspondiente al ejercicio de 1912, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Mayo último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 26 de Abril último, se remite á consulta de este Consejo en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación general de la Renta de

Tabacos, correspondiente al ejercicio económico de 1912.

»Resulta de dicha liquidación, practicada conforme á lo establecido en las reglas 2.ª y 3.ª del vigente contrato de arriendo de 20 de Octubre de 1900, tal y como han quedado redactadas en la novación posteriormente aprobada por Real decreto de 11 de Julio de 1909, que correspondieron al Estado 149.604.754,75 pesetas (comprendidas 100.868,17 pesetas procedentes de las rectificaciones que se detallan en los folios 155 y 157 vuelto) de las 151.712.561,13 pesetas, importe líquido anual obtenido, correspondiendo á la Compañía 6.635.421,43 pesetas por su comisión.

»La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y la Intervención General, por estimar ajustada dicha liquidación á las condiciones del contrato, proponen su aprobación, y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

»Considerando que en la liquidación de que queda hecha referencia aparecen cumplidas las estipulaciones concertadas en 20 de Octubre de 1900, con las modificaciones introducidas á virtud de la novación del contrato aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, y las que, de acuerdo con tales convenios, señala el Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la determinación del producto íntegro, los gastos imputables á los ingresos y el producto líquido.

»Considerando que del minucioso informe de la Representación del Estado en

el Arrendamiento de Tabacos, así como del emitido por la Intervención general, aparece que los ingresos se realizaron en los plazos reglamentarios, y las operaciones reflejadas en dicha liquidación se hallan conformes y han sido comprobados sus resultados con los libros y antecedentes que obran en la Sección respectiva de Cuentas de este último Centro directivo, sin base de indicio para suponer tampoco que se haya incurrido al practicarla en error aritmético alguno que altere sus resultados.

»El Consejo de Estado en Pleno opina, como los expresados Centros directivos, que, previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. prestar su aprobación á la referida liquidación general de la Renta de Tabacos correspondiente al año de 1912.

»V. E., sin embargo, acordará con Su Majestad lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

ALBA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.—CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1912.

Ventas.	Importe de las ventas. — Pesetas.	Corresponde á los recargos. — Pesetas.	Importe de las ventas, deducidos los recargos. — Pesetas.	Costo de las labores vendidas. — Pesetas.	Beneficios, deducidos los recargos. — Pesetas.
Labores peninsulares.....	90.228.148,45	9.043.597,19	81.184.551,26	13.094.806,87	68.089.744,39
{ Picaduras.....					
{ Cigarros.....	46.163.854,70	9.319.339,39	36.849.515,31	10.040.334,52	26.809.180,79
{ Cigarrillos.....	75.195.963,15	6.953.582,44	68.242.380,71	15.778.001,97	52.464.378,74
Labores procedentes de la Habana, de propiedad de la Compañía.....	11.692,50	»	11.692,50	2.677,59	9.014,91
{ De Cuba.....	4.209.396,40	»	4.209.396,40	1.511.787,30	2.697.609,10
{ De Filipinas.....	722.591,25	»	722.591,25	247.738,49	474.852,76
Labores en comisión.....	209.783,80	»	209.783,80	104.710,11	105.073,69
{ De otras procedencias.....	183.176,25	»	183.176,25	183.176,25	»
Labores procedentes de comiso.....	4.452,09	»	4.452,09	3.454,77	997,32
Labores exportadas al extranjero.....	216.934.058,59	25.316.519,02	191.617.539,57	40.966.687,87	150.650.851,70
<i>Sumas.....</i>					
Otros productos.					
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares.....			404.417,79	488.962,64	
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....			84.544,85		
Valor á precio de compra de envases recompuestos.....				59.161,57	
Venta de envases usados.....				259.405,77	
Otros ingresos.....				8.008,70	1.061.709,43
Comisos.....				69.411,86	
Beneficio obtenido por las bajas de los cambios en el pago por dozavas partes del importe del tabaco en rama adquirido directamente.....				176.758,89	
<i>Suma de beneficios.....</i>					151.712.561,13
Gastos generales de Administración.					
Sueldos y comisiones.....					2.287.597,41
Material y otros gastos.....					434.373,46
Alquileres.....					244.352,18
Obras de reparación y conservación.....					398.968,39
Conducciones.....					2.465.837,92
Premios de expendición.....					5.739.085,12
Indemnizaciones á expendedores.....					1.863.367,98
Muestras de labores.....					103.793,55
Resguardo.....					1.786.483,62
Costo de la recomposición de envases usados.....					12.089,09
Pérdida de labores por faltas en remesas y casos fortuitos.....					410,83
Comisión é intereses de los fondos anticipados en los Mercados de origen para las compras del tabaco en rama, y varios gastos propios de las mismas.....					799.889,25
Gastos eventuales.....					406.841,31
Haberes del personal de la Representación del Estado.....					317.480,62
Seguros contra incendios de edificios.....					50.796,38
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y labores.....					90.240,99
Amortización de maquinaria y obras.....					311.183,11
Interés del capital empleado en el negocio.....					1.678.532,25
<i>Suman los gastos generales.....</i>					19.004.132,46
Liquidación.					
Beneficios, según demostración anterior.....					151.712.561,13
A deducir: Por gastos generales de Administración.....					19.004.132,46
					132.708.428,67
Importe del 5 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 132.708.428,67, producto líquido sin los recargos.....					6.635.421,43
Importe de los recargos sobre las ventas de labores peninsulares en el año 1912.....		25.316.519,02			126.073.007,24
Per mayor costo de millar de cigarrillos entrefinos y comunes hebra.....			18.672,07		
Por el 3 por 100 de premio de expendición sobre pesetas 25.199.959,02.....			755.998,77		
Por el 5 por 100 de premio de expendición sobre pesetas 116.560.....			5.823,00	1.885.139,68	
Por comisión de Representantes garantidos.....			155.871,38		
Por 3,75 por 100 sobre pesetas 25.316.519,42 que representan los recargos.....			949.369,46		23.431.379,34
<i>Líquido para el Tesoro.....</i>					149.504.386,58

Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Jefe de Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—El Director Gerente, J. Echegaray. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.

Madrid, 9 de Junio de 1917.—El Ministro de Hacienda, Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Correa, dueño del establecimiento balneario de Corconte (Burgos), en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, señalándola para lo sucesivo en el período de tiempo comprendido entre 1.º de Julio á 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige de 15 de Junio á 15 de Septiembre:

Resultando que el Médico Director informa en sentido favorable la petición referenciada:

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Julio de 1891:

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última modificación de la temporada oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se acceda á lo solicitado, y señalar para en adelante como temporada oficial del balneario de Corconte (Burgos), la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios convocados para el día 18 del corriente por Real orden fecha 16 de Mayo último, á fin de que los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio obtengan el previo título de aptitud que para el ascenso á Jefe de Negociado determina el párrafo séptimo del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Jefe de Administración civil de primera clase de este Departamento D. José Lon y Albarada, al que le es de tercera D. Pascual Gil Sánchez y al Jefe de Negociado de segunda D. Alberto Sánchez Roldán, actuando el primero como Presidente y el tercero como Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y en su virtud, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal respectivo, declarar terminadas dichas oposiciones y desierta la provisión, que se anunciará en su día al turno de oposición libre, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción Pública y Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombren los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones restringidas á plazas del escalafón general del Magisterio de 2.000 y 3.000 pesetas:

MAESTROS*Presidente.*

D. Daniel López, Consejero de Instrucción Pública.

Suplente.

D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Alejandro de Tudela y Pérez, Profesor de la Escuela Normal de Barcelona.

D. Emilio S. der Ferns, Inspector de de Primera enseñanza de Barcelona.

D. Mariano Peral, Maestro nacional de Madrid, y

D. Juan Zaragüeta, Profesor de Religión de la Escuela Superior del Magisterio.

Suplentes.

D. José Hueso Castellet, Profesor de la Normal de Valencia.

D. Manuel Ibars, Inspector de Primera enseñanza de Gerona.

D. Adolfo Benito Alfaro, Maestro nacional de Madrid.

MAESTRAS*Presidente.*

D.ª Carmen Rojo, Consejero de Instrucción Pública.

Suplente.

D. Rafael Altamira, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D.ª María Carbonell Sánchez, Profesora de la Escuela Normal de Valencia.

D.ª Elena Sánchez Tamargo, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo.

D.ª Rafaela García de la Cruz, Maestra nacional de Madrid, y

D. José Marín Marín, Profesor de Religión del Instituto del Cardenal Cisneros.

Suplentes.

D.ª Mercedes Wherle, Profesora de la Escuela Normal de Toledo.

D.ª María Angela Triuxé, Inspectora de Primera enseñanza de Zaragoza.

D.ª Nieves García y Gómez, Maestra de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el plazo para la presentación de recusaciones sea el de diez días, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado para declarar Monumento nacional la iglesia de San Julián de los Prados (Santullano) en Oviedo, y examinados los informes de las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare Monumento nacional la referida iglesia de San Julián de los Prados (Santullano), la cual quedará bajo la inspección de la Comisión de Monumentos Central, y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 30 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar con dicha fecha en el cargo de Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, á D. José Tous Biaggi, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; D. José Mestres Gómez, con el sueldo de 9.000; D. Félix Cardellach Alves, con el de 8.000; D. Antonio Ferrán Degire, con el de 8.000; D. Paulino Castells Vidad, con el de 7.000; D. Cayetano Cornet Palau, con el de 6.000; D. Fernando Tallada Comella, con el de 6.000; D. Ramón Vilamitjana Masdeval, con el de 6.000; D. Francisco Gómez Carbonell, con el de 6.000; D. José Mañas Bonvó, con el de 5.000; D. Ramón Marqués Fabra, con el de 5.000; D. Ramón Olivera Massó, con el de 5.000; D. José Gali Fabra, con el de 5.000, y don Bernardo Lassaleta Perren, con el de 5.000; y asimismo ha tenido á bien con-

firmar en el cargo de Profesor auxiliar numerario á D. Pablo Parellada Naverán; D. Pablo Nicolau Mulet, D. Jaime Prats Casañas, D. José María de Lasarte Pessino, D. Alfonso García Font, D. Lauro Clariana Roca, D. Enrique Gil Camporro, D. Antonio Robert Rodríguez y D. Antonio Ribas Parés, cada cual con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y á D. Luis Dauris Grau con la gratificación de 2.000 pesetas, también anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza:

Presidente.

D. Antonio Royo Villanova, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Rafael Ureña, Académico.

D. Fabio Bergamín Gutiérrez y D. Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedráticos, y D. Federico Lanzón, competente.

Suplentes.

D. Adolfo Bonilla y San Martín, Académico.

D. Adolfo Delibes y D. Modesto Talens Valero, Catedráticos, y

D. Joaquín Gallardo Rica, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad de seguros de Ganados, Robo, Hurto y extravío, denominada Banco Español de seguros de Ganados, domiciliada en Andújar, calle de Sagasta, número 7.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada Banco de Previsión, de la que es Director propietario D. Juan Codina Canut, y está domiciliada en Barcelona, calle Baja de San Pedro, número 92.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades La Defensa del Hogar, cuya razón social es Anguix y Compañía, y está domiciliada en Tortosa, calle de La Unión, número 18.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Castellote se halla vacante, por excedencia de D. Emilio Martínez Mauricio, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 8 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Angel Purón y García, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Salamanca.

D. Bonifacio Villa y Lindemán, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Albacete.

D. Wenceslao Blasco y Paniagua, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Badajoz.

D. Manuel Sigüenza Quadrado, Oficial de cuarta clase, Depositario especial de Hacienda de Ceuta.

D. Enrique María Llatas y Garcés de Marcilla, Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Huelva.

D. Nicolás Redecilla Servando, Oficial de quinta clase, Interventor Sentador de las Minas de Almadén.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 10 de Junio de 1917.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituída en Carrión de los Condes (Palencia), por el Capitán D. Fernando de Berrio, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 9 de Junio de 1917.—El Director general, M. Gullón.

Habiendo sido autorizada la permuta que de sus respectivos cargos concertaron D. Manuel Luque Mancheño, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Cuenca, y D. Francisco Arguch Sahuquillo, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno de la expresada provincia, se anuncia conforme previene el artículo 33 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 11 de Junio de 1917.—El Director general, Gullón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Fernando Bethencourt y Viejobueno, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Gran Canaria, solicitando un mes de prórroga de su

cencia que le fué concedida por Real orden de 26 de Abril último, y teniendo en cuenta las razones expuestas por el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le concedan quince días de prórroga, sin sueldo, y quince días, con medio sueldo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1917. — El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

Habiéndose padecido un error de copia al hacer el nombramiento de D. Teófilo Urbano Gordillo, el cual aparece nombrado para la Sección administrativa de Cádiz,

Esta Dirección General ha acordado que se rectifique en la forma siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. Teófilo Urbano Gordillo, Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.»

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917. — El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Vista la instancia elevada por D.^a Luisa Dannié, por sí y en nombre de las opositoras á plazas, turno restringido, pidiendo se provea por oposición una vacante de 4 000 pesetas y otros aumentos de plazas con destino á las oposiciones que se están celebrando:

Resultando que la vacante de referencia ocurrió con posterioridad al anuncio de la convocatoria:

Resultando que por ello ni fué ni pudo ser incluida en ésta:

Considerando que correspondiendo la plaza á oposiciones que habían de celebrarse con fecha posterior al Estatuto general del Magisterio, era de aplicar éste, y, por consiguiente, no podía ser anunciada á la oposición, como se ha resuelto por Real orden, otorgándola á la corrida de escalas:

Considerando, por lo expuesto, que se trata de una petición de agregación de plazas análoga á las denegadas por Real orden de 5 de Junio actual,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de referencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Seraffín Romeu y Fages

solicitando la concesión de terrenos de la zona marítimo terrestre de la aldea de Barbate, en término de Vejer de la Frontera (Cádiz), para ampliar una fábrica de conservas y autorización para construir un muelle de madera con una vía férrea de enlace entre los muelles:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que practicado el deslinde que determina el párrafo cuarto del artículo 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, se ha comprobado que la parcela solicitada se halla enclavada dentro de la zona marítimo-terrestre:

Resultando que el Comandante de Marina manifiesta que la cabeza ó extremidad del muelle no debe avanzar más de 1,50 metros en la ría para no perjudicar á la navegación, pues la canal en el referido lugar está á muy corta distancia de la orilla:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que la parcela que se solicita no tiene en la actualidad utilización práctica de ninguna clase para el servicio público:

Considerando que el muelle siempre que se construya con la limitación indicada por Marina no ha de constituir entorpecimiento alguno para la navegación ni ha de ser obstáculo para la libre entrada y propagación de la marea por la ría:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficio del servicio de alumbrado para señalar los arrecifes, establecido por el Estado:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 100 pesetas anuales, que propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Seraffín Romeu Fages para ocupar una parcela de terreno de la zona marítimo terrestre de la margen derecha de la ría de Barbate, en término de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, para ampliar la fábrica de conservas de pescado que posee en dicho lugar y para establecer un muelle de madera y una vía férrea de enlace entre los muelles para el servicio de dicha fábrica.

2.ª Las obras de construcción del muelle de madera y la de instalación de la vía general de enlace se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario en el Gobierno Civil de la provincia en 21 de Agosto del año actual y que aparece firmado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio, pero limitando la longitud de dicho muelle á la necesaria para que su cabeza de atraque no avance en el cauce de la ría más de un (1) metro y cincuenta (50) centímetros, á partir de la línea de baja mar equinocial que sea fijada en la ribera derecha al efectuar la operación de replanteo de las obras.

Los planos de dicho proyecto servirán también de base para determinar la situación de la parcela de tres mil trescientos (3.300) metros cuadrados de superficie que se concede al peticionario.

3.ª La autorización para construir el muelle de madera y establecer la vía férrea de enlace y la concesión de la parcela de dominio público, se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, exclusivamente para el objeto con que han sido solicitadas á título precario, y por consiguiente sin plazo limitado y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

4.ª Las obras darán comienzo en un plazo que no excederá de dos (2) meses, á contar de la fecha en que se otorgue esta autorización, y deberá terminar en el de un (1) año, á partir de la misma fecha.

5.ª El concesionario no podrá dar comienzo á las obras sin que por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz ó Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda á fijar la línea que limite la baja mar equinocial en la zona de la ribera derecha de la ría de Barbate que comprende esta concesión, y á verificar el replanteo del muelle de madera, del trazado de la vía general de enlace y la parcela concedida, cuyos vértices serán fijados con hitos de mampostería, de cuyas operaciones, que se verificarán con asistencia del concesionario ó persona que le represente debidamente autorizada, se levantará acta por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez que ésta haya recaído se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas ó Ingeniero subalterno en quien delegue, á verificar un reconocimiento, levantándose también acta por triplicado de dicha operación, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, siendo ocasión al aprobarse el acta de reconocimiento de que se devuelva la fianza del 3 por 1.º del presupuesto consignada por el peticionario en la Caja de Depósitos, Tesorería de Cádiz, al presentar el proyecto, la cual servirá como garantía en el cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento.

8.ª El concesionario queda obligado á conservar el muelle de atraque en condiciones de que su uso no pueda ocasionar accidentes de ningún género.

9.ª El concesionario no podrá imponer sin previa autorización de la Superioridad, tarifa alguna por el uso público del muelle, que deberá permitirle libre

mente durante la época del año que las operaciones de la industria amadrabera están por completo paralizadas, sin más limitación, además de las debidas á las condiciones de resistencia del muelle, que su derecho de preferencia en el caso de que en algún momento lo fuera necesario para su industria, y la obligación de los usuarios de responder de las averías y desperfectos que ocasionen y que sean independientes del desgaste natural debido al uso.

10. Queda obligado el concesionario á respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

11. El concesionario satisfará al Estado, por anualidades adelantadas, el canon anual de cien (100) pesetas.

12. Por lo que se refiere á los intereses de la defensa nacional, el concesionario dará cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado en 14 de Diciembre de 1916, teniendo además en cuenta lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de dicho Reglamento.

13. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrata de trabajos con los obreros.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de esta concesión, para cuya declaración se seguirá los trámites consignados en la vigente ley general de Obras Públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1917.—El Director general, D'Angelo.
Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

AGUAS

Remitido al Consejo de Obras Públicas el expediente en competencia del aprovechamiento de 10.000 litros por segundo de aguas del río Bidasoa (Navarra), jurisdicción de Vera y Endarlaza, solicitada por D. Javier Arizmendi, y otras peticiones de la cuenca del Bidasoa, de don Juan Bautista Arriol y D. Juan Yanci,

dicho Cuerpo consultivo informa lo siguiente:

«El Consejo ha hecho un detenido estudio de las diversas cuestiones planteadas que deben examinarse sucesivamente.

La competencia, en cuanto á la resolución, incumbe desde luego al Ministerio para los tres proyectos, por tratarse de la derivación de la totalidad del caudal de aguas del río Bidasoa, y en cuanto al de D. Javier Arizmendi, primero de los presentados por haberse solicitado directamente la concesión del Ministerio, á quien de todos modos incumbía el otorgarla.

De ello se deduce la razón de haberse revocado la providencia gubernativa de 22 de Abril último, la cual, por otra parte, infringe lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 25 de Septiembre de 1893.

En cambio resolvió con acierto en 1.º de Abril que no debía admitirse la modificación propuesta por D. Javier Arizmendi, cuyo criterio debe prevalecer también para las demás peticiones hechas en el expediente y en los demás casos análogos, no siendo admisibles las modificaciones que presenten los peticionarios en todos los casos en que haya competencia ó existan oposiciones que denuncien la falta de datos reglamentarios ó infracciones de procedimiento que tratan de subsanarse posteriormente; así, pues, las tres proposiciones deben considerarse conforme fueron primitivamente presentadas, teniéndose en cuenta que en esencia los tres proyectos son de igual importancia, pues en cuanto al río Bidasoa todos intentan utilizar un caudal mayor del normal del río, sin que sea admisible en la comparación el aprovechamiento de las aguas de las regatas Endara y Elasuri intentado por D. Juan Yanci, no sólo por los perjuicios que con ello podrían irrogarse al ferrocarril de Irún á Elizondo, sino por haber admitido ya dicho peticionario la supresión de esta parte al conformarse con la concesión que le otorgó el Gobernador civil de Navarra.

La prioridad en la presentación corresponde al proyecto del Sr. Arizmendi, pero su petición inicial no vino acompañada de los documentos y datos reglamentarios, en cuya infracción le acompañan las otras dos, en cuanto á la falta de la carta de pago del necesario depósi-

to del 1 por 100 de la parte que ha de construirse en dominio público, y á los datos de aforos y cálculo del remanso de la presa, motivos suficientes para que por incompletos se desestimen los tres proyectos, en los que ha debido presentarse dichos documentos y datos esenciales, y además, estudiar el régimen de enmiendas del río Bidasoa, para que éstas no puedan afectar al ferrocarril de Irún á Elizondo.

En vista de lo expuesto, este Consejo, por voto unánime, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª Debe confirmarse la providencia dictada por el Gobierno Civil en 1.º de Abril anterior, no admitiendo la modificación propuesta por D. Javier Arizmendi, y aplicar igual criterio para las otras dos peticiones de D. Juan Bautista Arriol y D. Juan Yanci, tanto por tratarse de proyectos en competencia, como por existir una oposición que hace patentes las deficiencias reglamentarias de los mismos.

2.ª Deben desestimarse las tres peticiones por contener importantes deficiencias reglamentarias los tres proyectos presentados inicialmente, y ser inadmisibles las modificaciones intentadas luego por los mismos interesados.

3.ª Debe recomendarse al Gobernador civil de Navarra, que en la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas se atenga estrictamente á lo prevenido en las Instrucciones de 14 de Junio de 1883, 25 de Septiembre de 1893, así como en la disposición 2.ª del artículo adicional del Reglamento de 29 de Abril de 1909, de aplicación de la ley del Timbre, que especifica precisamente lo relativo á la adaptación de la misma á las provincias Vascongadas y Navarra.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Navarra.